



CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA
DENOMINADA SPG ENGINEERS PLANNERS
S.A.

CUANTIA: S/.5'000.000,00

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador el día de hoy, dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí **ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO**, de éste cantón comparecen los señores **INGENIERO SANTIAGO MANUEL PARRA GUZMAN**, soltero, y **ECONOMISTA GILBERTO BERNINES RAMBAY**, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad capaces, para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fé. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden como queda expresado; y, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente:

" **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste la Constitución de una Sociedad anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.** Comparece a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denominará **SPG ENGINEERS PLANNERS S.A.**, las siguientes personas: Señor Ingeniero Santiago Manuel Parra Guzmán, de estado civil soltero, y el señor Economista

Ab. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

Gilberto Bernines Rambay Gavilanez de estado civil casado, ecuatorianos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato, se registrará por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación :

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION , FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO. Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **SPG ENGINEERS PLANNERS S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales y oficinas de información en toda la República y el Extranjero. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. UNO.-** La compañía se dedicará a la construcción de vías de comunicación, como carreteras, caminos vecinales, puentes y alcantarillas; al transporte y acarreo de material petreo y cualquier otro materia relacionado con la construcción : a la explotación de canteras; al desalojo, relleno y compactación de terrenos, utilizando vehículos de tercero para la transportación de material; construcción de obras de infraestructura, como desgrose, corte y nivelación de terrenos y muros de contención; **DOS.-** Además, al mantenimiento vial y forestal de sistema de riego y drenaje, como canales, cunetas, compuertas, y obras de artes; al mantenimiento vial y forestal de represas; al mantenimiento, instalación y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR



3000 03

Montaje de tuberías para red de agua potable, aguas servidas y aguas lluvias, camaras, sumideros, cajones dobles y triples de hormigón armado. TRES.- A la instalación y montaje de redes o líneas telefónicas y de telecomunicaciones. CUATRO: También podrá intervenir en licitaciones y concursos de precios privados o de oferta; podrá dedicarse a la industrialización y transformación de materiales de construcción; podrá establecer gestionar, llevar a cabo y emprender negocios de bienes raíces, como la compra, venta, arrendamiento, permuta y administración de bienes inmuebles y podrá intervenir como socia o accionista de otras compañías afines con su objeto social. CINCO.- Podrá dedicarse a la construcción, manejo y administración de hoteles, obras de desarrollo urbano y rural, playas de turismo y condominios, podrá realizar la prestación de servicios de administración empresarial de personas naturales o jurídicas, tales como controles y sistemas de computación, provisión y supervisión de personal; SEIS.- Podrá dedicarse a la importación y comercialización de repuestos, accesorios e implementos para maquinarias y accesorios para el mantenimiento vial y forestal, a la representación y distribución de todo tipo de maquinarias y equipos para realizar cualquier trabajo de construcción y mantenimiento vial y forestal; SIETE.- También podrá dedicarse a prestar sus servicios cualquier trabajo de construcción y mantenimiento vial y forestal; OCHO.- También podrá dedicarse a prestar sus servicios técnicos en la rama de la limpieza, y el mantenimiento a

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini

NOTARIO
GUAYAQUIL

nivel rural y urbano de todas y cada una de las ciudades del país; y, desinfección y mantenimiento de toda clase de locales tanto privados como públicos; para lo cual podrá importar equipos y materiales relacionados con el ramo específico de todo cuanto es limpieza y desinfección de oficinas y/o inmuebles en general . **NUEVE.-** A la construcción, remodelación, reparación y mantenimiento de vías, (calles, carreteras), canales, puentes, parterres, bordillo, cunetas, salvacunetas, canales de desvío, alcantarillas; y, también a las reparaciones y construcciones de obras ornamentales, parques, alamedas y obras de adecentamiento para conjuntos habitacionales y municipios en general; así como al control y manejo de equipos de personal de obras civiles y de infraestructura; también a la importación y exportación de equipos para la construcción, así como, a la construcción, remodelación y reparación de viviendas arquitectónicas y estructurales, diseños, construcciones y venta de muebles metálicos y de madera.- **DIEZ.-** Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos recreativos. **ONCE.-** Realizar, a través de terceros el transporte, por vía terrestre, aérea, o marítima, de toda clase de mercaderías, personas, carga, etcétera.- **DOCE.-** A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares; de toda clase de

3003 04

edificios en general; centros comerciales; residenciales, condominios, etcétera, de pistas para la navegación aérea y terminales de aeropuertos; terminales marítimo y fluviales.

TRECE.- Al diseño, construcción, reparación y mantenimiento de proyectos de adoquinamiento, obras ornamentales, parques, alamedas y áreas verdes en general.

A importar y exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar interna y externamente aparatos fotográficos y eléctricos; instrumental médico o de óptica de laboratorio y de música; suministros eléctricos, artículos de cerámica, cordelería, deportivos, de atletismo, de juguetería de azar, de perfumería, de ferretería y de artesanía; equipos de seguridad y protección industrial; joyas y artículos conexos con la rama de la joyería; pieles; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, de confitería, vidrio y cristal, de relojería incluyendo sus partes y accesorios de hierro y de acero; papelería y útiles de oficina, pinturas, barnices y lacas; electrodomésticos; materiales de construcción y fabricación de telas.- **CATORCE.-** La industrialización de productos

de la pesca, tales como: camarón y peces en general.-

QUINCE.- La producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. **DIECISEIS.-** La reproducción en cautiverios

de camarones mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente en los adultos en los criaderos especiales.- **DIECISIETE.-** El cultivo y cría de

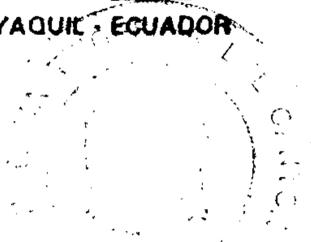
camarones y demás especies bioacuáticas en viveros y

Abg. Piero Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL

piscinas para su comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón y demás especies bioacuáticas. Podrá construir piscinas, criaderos de camarones, así como importar insumos, maquinarias, equipos y demás implementos necesarios para la construcción de piscinas o criaderos de camarones. **DIECIOCHO.**- Podrá fabricar, importar y exportar maquinarias que se utilicen en la actividad camaronera, pesquera y agrícola en general. **DIECINUEVE.**- Podrá dedicarse también a la investigación técnica y científica para el perfeccionamiento de la actividad camaronera, pesquera, y agrícola en general. También podrá adquirir en propiedad o en arrendamiento sea en forma individual o en asociación embarcaciones para la actividad camaronera y pesquera así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar. **VEINTE.**- La compañía podrá dedicarse también a las actividades mercantiles lícitas que se mencionan a continuación : a) Industrialización y comercialización de productos lácteos; b) Brindar asesoramiento, capacitación y prestación de servicios técnicos y administrativos a personas naturales y jurídicas; y, prestación de servicios de asesoramiento a sistemas en el área de computación y procesamiento de datos; c) A la importación, exportación, fabricación, adquisición, enajenación y comercialización de toda clase de máquinas y equipos de oficina, tales como de computación y procesamiento de datos, fájimiles, copiadoras, equipos centrales de teléfono, máquinas de

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL, ECUADOR



0000 05

escribir y suministros de oficina, así como de sus partes, piezas, repuestos y accesorios, a la instalación, montaje, mantenimiento y reparación de los mismos; d) A la compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de programas, cursos y sistemas relacionados con el área de la informática; e) A la compra, venta, importación, exportación de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos, de sus repuestos y accesorios; f) A la comercialización de productos alimenticios para consumo humano, vegetal o animal; g) La exportación, importación, compra, venta de artículos y menajes para el hogar, la industria y la oficina; h) La compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y antecresis de bienes inmuebles urbanos y rurales; i) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales; j) La comercialización interna y externa de sus propios productos o como los de terceros, sean éstos de origen agropecuario, avícola o industrial;; k) La comercialización de artículos de bazar, perfumes y cosméticos; L) La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, textil y agroindustriales; m) A la instalación, administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; n) La adquisición para sí de acciones,

CD. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL, ECUADOR

participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto;

ñ) Importación, compra, venta, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios destinados a cualquier tipo de automotor; o) Importación, compraventa, de equipos de imprenta y sus repuestos, así como de la materia prima conexas (pulpa, tinta, etcétera) p) Compraventa e importación de máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para dichas máquinas;

q) Podrá extender su actividad a la asesoría técnica relacionada con este campo; r) Venta, distribución y comercialización de productos para revelado y fotocopias de toda clase de documentos; s) Prestar servicio de computación y procesamiento de datos; t) Embalaje y guarda de muebles;

u) Importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial; v) Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de prendas de vestir, de indumentaria nueva y usada, de fibra, de tejidos, de hilados, de calzado, y de las respectivas materias primas de que se componen; w) Venta, compra y permuta de toda clase de libros; x) Actividades mercantiles como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, excepto el mandato y la intermediación financiera, así como también a la compra y venta, permuta y

disposición por cuenta propia de participaciones en compañías de responsabilidad limitada; y) Instalación, explotación y administración de supermercados, así como también a la industrialización y venta de alimentos; z) Explotación agrícola en todas sus fases; desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor o menor; importar ganado y toda clase de productos, maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y la ganadería, así como también a la siembra, cultivo y cosecha hasta su comercialización tanto interna como externa.

VEINTIUNO.- Se dedicará también a la comercialización, industrialización, importación y exportación de toda clase de metales, ya sea en forma de materia prima o en cualesquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- El plazo por la cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50) que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO.-**

ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- El capital autorizado de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.10'000.000,00) dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una, capital que podrá

Abg. P. G. Aycart Vincenzini
Notario XXX
Guayaquil - Ecuador
11/1/69

así mismo ser aumento por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado.-

ARTICULO QUINTO.- Las acciones del capital suscrito estarán numeradas de conformidad con la cláusula tercera de este instrumento y en lo sucesivo, a lo que resuelve la Junta General de Accionistas y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare, o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, habiéndose conferido uno nuevo a los accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO**

SEPTIMO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales.

ARTICULO OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO**

NOVENO. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas; entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO.-**

En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en



proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDECIMO.** La compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de compañías. **CAPITULO TERCERO. ARTICULO DUODECIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en la Junta General, se

Ed. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías, la misma que tendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General, el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en eses período según los estatutos.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la sesión y/o un secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado



concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, se hallare presente la totalidad del capital suscrito y pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de

Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

sesenta días contados a partir de la fecha fijada por la primera reunión, ni modificar el objeto de esta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria . a) Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir al Vicepresidente y al Subgerente de la Compañía, quienes durarán también cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigentes; d) Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la Compañía; e) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, i) Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 09

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; d) Suscribir pagarés o letra de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores previas formalidades de Ley, constituir mandatario generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; i) Convocar a la Junta General de Accionistas; y, j) Las demás atribuciones y deberes que le confiere estos estatutos, la ley de compañías y demás reglamentos. En caso de falta o ausencia o impedimento para actuar del Gerente será reemplazado por el Subgerente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual, b) Administrar con poder

Abg. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO
GUAYAQUIL - ECUADOR

amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, e) Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o de la misma. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Presidente será reemplazado por el Vicepresidente, quién tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**

CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por la causa determinadas en la Ley de Compañías.

En tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION DE**

CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía que es de **CINCO MILLONES DE SUCRES,** se encuentra dividido en cinco

mil acciones de un mil sucres cada una y ha sido pagado en el cien por ciento de su valor, de la siguiente forma:

Señor Ingeniero Santiago Manuel Parra Guzmán, por sus propios derechos ha suscrito cuatro mil novecientos

noventa y seis acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una y el señor

Economista Gilberto Bernines Rambay Gavilanes, por sus



EL BANCO DEL ECUADOR

FILANBANCO

5.000.000 06702

5000 10

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-00342.5

S/ 5.000.000,00

GUAYAQUIL, NOVIEMBRE 17 199 94

Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ING. SANTIAGO PARRA GUZMAN

S/ 4.996.000,00

ECON. GILBERTO RAMBAY GAVILANES

4.000,00

un Total de CINCO MILLONES CON 00/100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

S.P.G. ENGINEERS PLANNERS S.A.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día DICIEMBRE/19, a la tasa del 20%, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



C-14700-1

Rev. 01/93

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO XXX
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000 11



propios derechos ha suscrito cuatro acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de un mil sucres cada una.

CLAUSULA CUARTA. DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El señor Ingeniero Santiago Farra Guzmán, paga en dinero en efectivo la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SUCRES**, es decir el cien por ciento de cada una de las acciones por el suscritas y el, señor Economista Gilberto Bernines Rambay Gavilanez paga en dinero en efectivo la cantidad de **CUATRO MIL SUCRES**, es decir el cien por ciento de cada una de las acciones por el suscritas. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompaña, otorgado por el FILANBANCO. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- Cualquiera de los accionistas fundadores queda facultado para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de este instrumento. firma) Abogado Jimmy Aycart Vincenzini.

Registro Número Cinco mil ciento cincuenta y dos. " **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en

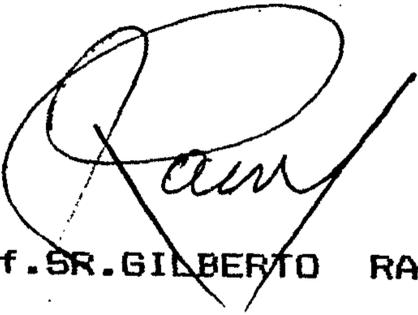
Abg. Piero G. Aycart Vincenzini
Notario XXX
Guayaquil - Ecuador

unidad de acto conmigo. Doy Fé. /


f. SR. SANTIAGO PARRA GUZMAN

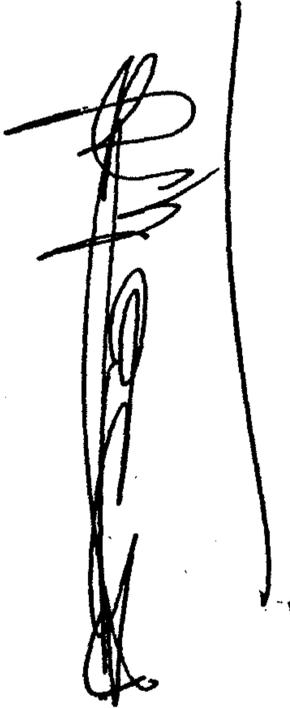
C.C. #090422591

C.V. #317-216

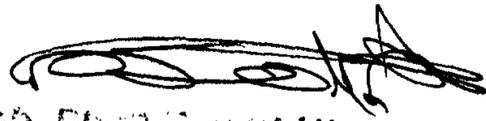

f. SR. GILBERTO RAMBAY GAVILANEZ

C.C. 0900078395

C.V. #043-115



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA
COPIA CERTIFICADA, QUE SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A
LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. -


Ed. F. S. ...
NOT. ...
GUAYAQUIL

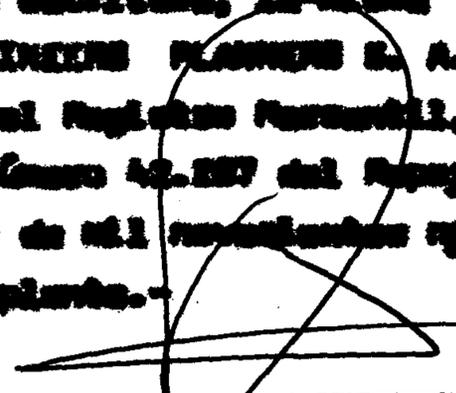


0003 12

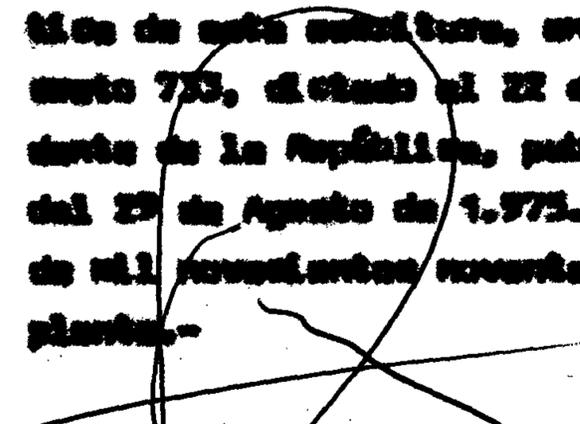
RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA SPG ENGINEERS PLANNERS S.A., otorgada ante mí el día dieciocho de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuyos testimonios anteceden, he tomado nota de su aprobación que antecede, mediante Resolución # 94-2-1-1-0007008, dictada el doce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-


Abg. PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO
CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 94-2-1-1-0007008, dictada el 12 de Diciembre de 1.994, por el Subintendente Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SPG ENGINEERS PLANNERS S. A., de Fajas 41.505 a 42005, número 5.008 del Registro Mercantil, Libro de Inscripciones y anotada bajo el número 42.227 del Registro de Guayaquil, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO Que con fecha de hoy, queda inscrita esta copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.973, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial NO 878 - del 29 de Agosto de 1.973.-Guayaquil, veinte y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-El Registrador Mercantil Suplente.-


Ldc. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

523

TIFICOS: Que con fecha de hoy, queda notificado el certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la presente escritura. -Guayaquil, día cinco veinte y uno de mil novecientos veinte y cuatro. -El Registrador Mercantil Suplente.-



L. de CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil